

39. En cuarto lugar, advierte que los apartados *a* y *b* del párrafo 1 están conectados por la conjunción copulativa «y» —conjunción que también se emplea en el artículo 23—, mientras que en el artículo 20 se utiliza la conjunción disyuntiva «o». El Comité de Redacción tal vez podría examinar si no convendría emplear esta última conjunción en el artículo 24. Cabe advertir que en la Convención de Viena de 1978, se utiliza la conjunción «o» preferentemente. Sea como fuere, la conjunción «y» supone la ejecución simultánea de obligaciones, lo que no ocurre en este caso.

40. El PRESIDENTE recuerda que, en principio, el Relator Especial es partidario de suprimir el párrafo 1 del artículo 24.

41. El Sr. ROSENSTOCK dice que la palabra «personas», tal como se emplea en el artículo 24, remite a las personas que ya poseen una nacionalidad, una nacionalidad que no pueden perder. En cuanto a la expresión «personas interesadas», designa a las personas que poseen una nacionalidad, pero una nacionalidad que pueden perder. Tal es la definición y no conviene modificarla.

42. El Sr. THIAM se refiere al problema de la descolonización y advierte que en el párrafo 4 del comentario al artículo 24 el Relator Especial señala que existen ciertas similitudes entre la descolonización y la categoría de sucesión de Estados que constituye una separación, por lo que no comprende por qué no ha tratado ese caso en el artículo propiamente dicho. Contra lo que afirma el Relator Especial, está convencido de que la descolonización es un fenómeno de sucesión de Estados que constituye necesariamente una separación de territorio o de parte del territorio.

43. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA observa, por su parte, que la disolución del Estado es una variante de la separación de Estados, porque se trata de partes del territorio de un Estado inicial A que se separan de él y esta separación puede entrañar, aunque no necesariamente, la desaparición del Estado A.

44. El título de la sección 4 corresponde a una realidad, si es que las palabras tienen algún sentido. ¿Qué sentido tiene esa especificación, tal como aparece al leer el artículo 22 (Ámbito de aplicación)? Se trata pura y simplemente del caso típico de descolonización.

45. Según el PRESIDENTE, el concepto de descolonización desarrollado por el Sr. Pambou-Tchivounda es discutible desde el punto de vista jurídico: efectivamente, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el territorio de una colonia o de un territorio no autónomo tiene una condición distinta de la del Estado que lo administra. Y precisamente porque la descolonización constituye un fenómeno particular, lamenta la laguna del proyecto de artículos a este respecto. El artículo 22 no abarca los casos de descolonización porque una colonia no forma parte del territorio del Estado que la administra. Resulta, pues, imposible decir que se separa de él.

46. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) está convencido de que sería enojoso cuestionar la labor de codificación concluida en el decenio de 1960. En esa época, los países de reciente independencia deseaban inequívocamente no ser considerados como parte del territorio del país colonizador.

47. Como ha señalado acertadamente el Presidente, la separación constituye, en derecho, una situación totalmente distinta de la descolonización: se trata de la separación de un territorio que formaba parte de un Estado, mientras que los territorios dependientes nunca han formado parte del territorio del Estado colonizador.

48. Al omitir los casos de descolonización, no ha hecho sino dar cumplimiento, pura y simplemente, a una decisión anterior de la Comisión. Ello no ha impedido que se inspirara, en lo posible, en la práctica de los Estados de reciente independencia, como demuestra el comentario a la sección 4. Esa práctica puede ayudar a la Comisión a encontrar soluciones para los problemas de nacionalidad que plantea la separación de parte del territorio, o incluso que plantean otros casos de sucesión de Estados.

49. El Relator Especial pide formalmente que se ponga a votación la cuestión de saber si conviene incluir o no en el proyecto de artículos disposiciones sobre la descolonización. Si la mayoría de los miembros se pronunciasen a favor de esa inclusión, está dispuesto a presentar casos de descolonización en su próximo informe, quedando entendido que, en tales condiciones, la Comisión no podrá concluir el examen del proyecto de artículos en primera lectura en el período de sesiones en curso.

50. El PRESIDENTE declara que la Comisión ya ha tomado posición sobre este extremo, que los problemas planteados son importantes y que prefiere remitir a la sesión siguiente una posible votación sobre esta cuestión.

51. El Sr. THIAM no pide que se cuestione la «supuesta» decisión adoptada por la Comisión. Simplemente desea que conste en acta su desavenencia con el Relator Especial a propósito del párrafo 4 del comentario al artículo 24.

52. El Sr. KATEKA, hablando para plantear una cuestión de orden, recuerda que ya se ha tomado una decisión sobre la cuestión de la descolonización, como demuestra la declaración hecha por el Presidente (2488.ª sesión), que resume perfectamente el sentir de la Comisión. El Relator Especial debe tenerla en cuenta y no procede reabrir el debate.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

2494.ª SESIÓN

Martes 17 de junio de 1997, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Baena Soares, Sr. Bennouna, Sr. Candioti, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pam-

bou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Thiam, Sr. Yamada.

Bienvenida a los participantes en el Seminario de derecho internacional

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a los participantes en el Seminario de derecho internacional, que se celebra siguiendo una antigua tradición. Confía en que encontrarán provechosa su estancia con la Comisión y les exhorta a que no duden en abordar a los miembros de la Comisión para intercambiar opiniones. Hay que señalar que algunos miembros de la Comisión asistieron en otro tiempo al Seminario, encontrándolo sumamente provechoso.

Cooperación con otros organismos (continuación*)

[Tema 9 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO CONSULTIVO ASIÁTICO-AFRICANO

2. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Tang Chengyuan, Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y le invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión.

3. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que, para él, es un honor singular dirigirse a la Comisión, que representa los principales sistemas jurídicos del mundo. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano concede gran importancia a sus antiguos lazos con la Comisión, lazos que, en su segundo mandato como Secretario General del Comité, se esforzará por reforzar en provecho mutuo de ambos órganos. El Comité aprecia grandemente la función que desempeña la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, personalmente, desea dejar constancia de su admiración por la contribución de la Comisión en esa esfera.

4. En los últimos años, la Comisión ha estado representada en la reunión de asesores jurídicos de Estados miembros del Comité, convocada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York durante el período de sesiones de la Asamblea General. En la reunión celebrada en 1996, presidida por el Sr. Goco, actualmente miembro de la Comisión, hizo uso de la palabra el Sr. Sreenivasa Rao, en nombre del Presidente de la Comisión en su 48.º período de sesiones, Sr. Mahiou. El Sr. Tang Chengyuan espera poder dar la bienvenida al Presidente del actual período de sesiones en la reunión que se celebrará durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en este mismo año.

* Reanudación de los trabajos de la 2490ª sesión

5. Todos los temas del actual programa de la Comisión son de gran interés tanto para los gobiernos de las regiones africana y asiática como para el propio Comité, y en el 36.º período de sesiones, celebrado en Teherán del 3 al 7 de mayo de 1997, se le ha pedido que comunicara a la Comisión las opiniones al respecto del Comité. Éste ha tenido conocimiento con aprecio de que se ha terminado la elaboración de los artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹, pero se expresó la opinión de que, al reducir el número de crímenes que constituían la *rationae materiae* del código, tal vez la Comisión había sacrificado el idealismo judicial a la conveniencia política.

6. Durante el examen por el Comité de la labor de la Comisión sobre la responsabilidad de los Estados, se señaló que el proyecto de artículos incluía algunos aspectos controvertidos relativos a la responsabilidad civil y a los crímenes internacionales, que sería necesario distinguir. Un delegado dijo que todo intento de ampliar los conceptos existentes debería hacerse sólo si fuera en interés general de todos los Estados. Otro estimó que la labor de la Comisión sobre las contramedidas, especialmente en relación con las circunstancias que excluyen la ilicitud, legitimaría las contramedidas como instrumento que podrían utilizar algunas Potencias, y que los Estados más débiles serían los que sufrirían sobre todo esas medidas. Se afirmó también que los principios relativos a la solución pacífica de controversias no formaban parte esencial del proyecto. Se expresaron reservas sobre los procedimientos de arbitraje obligatorio establecidos en los artículos 58, 59 y 60², que contradecían el principio de que el arbitraje exigía el consentimiento de las partes interesadas y no concordaban tampoco con el Estatuto de la CIJ, que disponía que el consentimiento de los Estados era la base de la jurisdicción.

7. Se señaló en el Comité que la Comisión tenía que encontrar aún la orientación apropiada para avanzar en sus trabajos sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, pero cabía esperar que el grupo de trabajo nombrado por la Comisión para examinar el asunto trazase un programa de actuación.

8. La secretaría del Comité propone que se organice una reunión especial sobre el tema de la ley y la práctica en relación con las reservas a los tratados. A este respecto, ha solicitado personalmente al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas que considere el nombramiento de una persona para que preste asistencia en un seminario que se celebrará en Nueva Delhi en algún momento de 1998 o, alternativamente, en una reunión especial organizada en el marco del próximo período de sesiones del Comité.

9. En su 35.º período de sesiones, el Comité expresó gran interés por que se incluyera en el programa de la Comisión el tema de la protección diplomática, ya que algunos Estados miembros consideraban que complementarían la labor de la Comisión sobre la responsabilidad de los Estados.

¹ Véase *Anuario 1996*, vol II (segunda parte), párrs 45 y 46

² Véase el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura, *ibid*, cap III, secc D 1

10. Lo mismo que hasta la fecha, la secretaría del Comité seguirá preparando notas sobre los temas de fondo examinados por la CDI, con miras a ayudar a los representantes de los Estados miembros del Comité en la Sexta Comisión, cuando se examine el informe de la CDI sobre la labor realizada en el actual período de sesiones. El Comité examinará en su 37.º período de sesiones, en 1998, un tema titulado «El informe sobre la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 49.º período de sesiones».

11. En el 48.º período de sesiones de la Comisión, mencionó ya la propuesta de la secretaría del Comité de conmemorar el 40.º aniversario de la constitución del Comité con una publicación especial. La publicación se ha hecho ya³ y el Comité está profundamente agradecido a muchas personalidades eminentes, entre ellas el Sr. Corell, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el Sr. Villagrán Kramer, el Sr. He y el Sr. Sreenivasa Rao, por sus valiosas contribuciones. Tiene el honor de entregar a cada miembro de la Comisión un volumen conmemorativo. Desea también invitar a todos los miembros de la Comisión a participar en el 37.º período de sesiones del Comité, en 1998.

12. El PRESIDENTE, agradeciendo al Sr. Tang Chengyuan su exposición, dice que ésta muestra la atención cuidadosa con que el Comité sigue la labor de la Comisión. Sin embargo, tal vez el observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano haya sido demasiado modesto, al limitar su exposición a las reacciones del Comité ante la labor de la Comisión. Por ello, tal vez podría exponer algunas de las numerosas actividades que realiza el Comité, ya que interesarían también a los miembros de la Comisión.

13. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que el Comité examinó en su 36.º período de sesiones algunas cuestiones de fondo, la primera de las cuales fue la labor de la propia Comisión. A este respecto, la secretaría preparó una serie de documentos relativos al informe sobre la labor realizada por la Comisión en su 48.º período de sesiones, junto con notas sobre los cinco temas principales del programa de la Comisión en esas fechas. También señaló que la Comisión había terminado la segunda lectura de los artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad⁴. El Comité consideró también el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional⁵ y debatió la forma en que sus Estados miembros celebrarían ese Decenio; la condición y el trato de los refugiados, tema en relación con el cual examinó el informe del Seminario de conmemoración del 30.º aniversario de los Principios de Bangkok y pidió al Secretario General que convocase a una reunión de expertos a fin de estudiar a fondo las recomendaciones de ese Seminario en cooperación con el ACNUR; el derecho del mar, con respecto al cual tomó nota de los progresos realizados en las actividades de las Naciones Unidas; y la protección jurídica de los trabajadores migratorios, con respecto a la cual instó a sus Estados miembros a que ratificaran la Convención Inter-

nacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

14. Examinó también un nuevo tema propuesto por el Gobierno de la República Islámica del Irán, que es el de la aplicación extraterritorial de las leyes nacionales: sanciones impuestas a terceros. A este respecto, un delegado dijo que sólo el Consejo de Seguridad podía imponer sanciones, después de haber determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y que las sanciones unilaterales constituían una violación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶, que reconocía el derecho al desarrollo. Se señaló también que las sanciones unilaterales eran una violación del principio de no intervención. Además, las leyes nacionales con efectos extraterritoriales carecían de base en derecho internacional y tales leyes, orientadas principalmente a individuos o personas jurídicas, constituían una violación del principio de no intervención, la independencia política y la soberanía territorial consagrados en cierto número de tratados. Tales actos, se dijo, iban dirigidos contra los países en desarrollo más débiles. Otra opinión fue que, en el contexto de la globalización del comercio y de la privatización de las economías, la aplicación extraterritorial de las leyes nacionales afectaría a la independencia. Había que distinguir entre las cuestiones civiles y penales, y se señaló que la legislación nacional podía aplicarse extraterritorialmente a fin de luchar contra actos criminales y sancionarlos, especialmente en virtud de un tratado. Sin embargo, en el caso de las cuestiones comerciales y económicas, esa legislación debía limitarse básicamente al territorio del Estado, aunque pudiera tener efectos extraterritoriales.

15. Se recomendó que continuara el estudio del tema, aunque se reconoció que la Comisión estaba examinando la cuestión de la imposición de sanciones en el contexto de su labor sobre la responsabilidad de los Estados. Al terminar el debate, el Comité, reconociendo la complejidad de la cuestión, pidió a su secretaría que siguiera y estudiara la evolución a ese respecto, instó a los Estados miembros a que compartieran información y documentación que pudiera facilitar la labor de la secretaría, y pidió al Secretario General que convocara un seminario o reunión de expertos en la materia.

16. El Comité examinó también el derecho de los cursos de agua internacionales y la Convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación⁷, así como la deportación de palestinos en violación del derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra de 12 de agosto de 1949, y la inmigración y asentamiento masivo de judíos en los territorios ocupados. Además, se examinó la cuestión de la creación de un tribunal penal internacional en una reunión especial sobre «aspectos interrelacionados del tribunal penal internacional y del derecho humanitario internacional». El Comité instó también a sus Estados miembros a que participaran

³ Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, *Essays on International Law*, Nueva Delhi, Tara Art Press, 1997

⁴ Véase nota 1 *supra*

⁵ Véase 2491ª sesión, nota 6

⁶ A/CONF 157/24 (Part I), cap III

⁷ Véase la decisión 51/206 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996

activamente en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional y para adoptar medidas eficaces a fin de aplicar el derecho internacional humanitario en el plano nacional. Se pidió a la secretaría del Comité que siguiera la evolución en el Comité Preparatorio. Por último, el Comité examinó también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuestiones de derecho mercantil, un informe sobre las actividades legislativas de los organismos de las Naciones Unidas y la OMC considerada como acuerdo marco y código de conducta para el comercio mundial.

17. El PRESIDENTE invita a los miembros a debatir oficiosamente con el observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano sobre cuestiones de fondo o sobre la cooperación entre el Comité y la Comisión.

18. El Sr. KATEKA dice que los representantes tanto del Comité Jurídico Interamericano como del Comité Europeo de Cooperación Jurídica han informado a la Comisión de que el tema de la corrupción se está tratando en sus regiones. ¿Tiene el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano intención de ocuparse del tema?

19. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que el tema de la corrupción no se ha tratado aún por el Comité, porque ningún Estado miembro ha sugerido su inclusión en el programa hasta la fecha. No obstante se trataría si los jefes de las delegaciones aprobaran alguna sugerencia al respecto.

20. El Sr. HAFNER dice que asistió a una reunión del Comité y le impresionó la amplia variedad de temas examinados. Se pregunta si podría contemplarse la posibilidad de que el Comité informara a la Comisión, por los cauces apropiados, sobre los nuevos temas de su programa, una vez que se hubiera considerado la idoneidad del tema para ser tratado por la Comisión. Esos temas podrían entonces ser objeto de discusión en el seno del Grupo de Planificación de la labor futura de la Comisión.

21. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que los Estados miembros han sugerido anteriormente temas para su examen por la Comisión y se les animará a que sigan haciéndolo en el futuro.

22. El Sr. GOCO manifiesta que presidió el 35.º período de sesiones del Comité en Manila en marzo de 1996, en el que el Comité examinó el propuesto tribunal penal internacional. En aquella ocasión quedaron pendientes muchas cuestiones como la jurisdicción, los procedimientos y la complementariedad, y se pregunta si en el 36.º período de sesiones se ha adoptado alguna posición definitiva, especialmente teniendo en cuenta la conferencia plenipotenciaria sobre el tribunal penal internacional propuesto que se celebrará en Roma en 1998. ¿Participará el Comité en ese foro?

23. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que el Comité pasó un día de su 36.º período de sesiones examinando los aspectos interconexos del tribunal penal internacional propuesto y del derecho internacional humanitario. Hicieron uso de la palabra miembros de las universidades de Teherán, Chicago y Bangalore, y un

representante del CICR. Se prevé celebrar otros debates antes de la conferencia plenipotenciaria, posiblemente en forma de una reunión especial o seminario.

24. El Sr. THIAM dice que representó a la Comisión en reuniones del Comité en dos ocasiones, y le impresionó la casi total ausencia de Estados miembros francófonos. Se pregunta por qué los países francófonos de África no están representados en el Comité.

25. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que, de los 44 Estados miembros, sólo el Senegal es francófono. Los documentos importantes se traducen al francés, pero no hay fondos suficientes para prestar servicios de interpretación simultánea al francés en las reuniones.

26. El Sr. KABATSI dice que el Comité está abierto a todos los Estados de las regiones africana y asiática. Si los países francófonos muestran escaso interés por asistir, lo único que puede hacer el Comité es atraerlos mediante la prestación de servicios apropiados.

27. El Sr. THIAM pregunta si se han adoptado algunas medidas para fomentar la asistencia al Comité de países francófonos.

28. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que el Comité insta periódicamente a participar a los países francófonos, pero, lamentablemente, se trata de un proceso lento y confía en que el Sr. Thiam pueda prestar ayuda al respecto.

29. El Sr. THIAM dice que no recuerda ninguna iniciativa orientada a despertar el interés de los países africanos francófonos por el Comité. La mayoría de esos países desconocen la existencia del Comité. Insta al Secretario General del Comité a que adopte medidas más dinámicas para difundir la existencia del Comité entre los países interesados.

30. El Sr. Sreenivasa RAO dice que, aunque un Secretario General anterior del Comité visitó las capitales de algunos países africanos francófonos a fin de animarlos a participar, la continuación de su ausencia significa que el Comité no es todavía un órgano plenamente representativo. El Comité atraviesa importantes dificultades financieras debidas a los atrasos en las contribuciones, a pesar de los encomiables esfuerzos del actual Secretario General por mejorar la situación. Por ello, los recursos disponibles se utilizan para actividades prioritarias como las anteriormente descritas. Sin embargo, muchos gobiernos miembros confían en que, una vez que las finanzas del Comité se encuentren en mejor estado, la participación en él se amplíe y se anime más a los países africanos francófonos a participar mediante, entre otras cosas, la publicación de documentos en francés.

31. El Sr. SEPÚLVEDA, observando que el Comité se ha ocupado de la cuestión de la protección jurídica de los trabajadores migratorios, solicita más información sobre la naturaleza y el alcance de su estudio y el calendario previsto para la terminación de sus trabajos.

32. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que la labor del Comité se basa en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los traba-

jadores migratorios y de sus familiares y en otros instrumentos similares. En el 36.º período de sesiones se decidió considerar la posibilidad de preparar leyes modelo y de animar a los Estados miembros a participar en el Comité creado en virtud de la Convención.

33. El Sr. SIMMA solicita más detalles sobre la condición jurídica del Comité. ¿Se trata de una organización intergubernamental o no gubernamental o bien de una asamblea de asesores jurídicos y otros representantes de los Estados?

34. Observa que en *Essays on International Law* hay un artículo del Sr. Hans Kochler⁸, de la Universidad de Innsbruck, que fue Secretario de la Organización Internacional para el Progreso. Quisiera saber más de esa organización y pregunta si el Comité podría contar con aportaciones financieras de fuentes no gubernamentales, como esa organización, para ayudarlo en sus dificultades financieras.

35. El Comité ha examinado la cuestión de las reservas a los tratados. La Comisión la examinará en las próximas semanas y podría preparar un proyecto de resolución para la Asamblea General sobre la cuestión políticamente delicada de la competencia de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos con respecto a las reservas consideradas incompatibles con el objeto o el fin del tratado de que se trate. ¿Cuáles son las opiniones del Comité al respecto? ¿Ha surgido un consenso o una importante mayoría que la Comisión pueda tener en cuenta en sus deliberaciones?

36. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que el Comité es una organización intergubernamental regional de 44 Estados miembros y tiene la condición de observador permanente ante las Naciones Unidas. Se pide a los miembros que hagan contribuciones financieras anuales y el presupuesto actual es de 380.000 dólares de los EE.UU. Debido a los atrasos actuales, el Comité se esfuerza por hacer economías. No recibe apoyo financiero de organizaciones no gubernamentales, pero no rechazaría ese apoyo si se le ofreciera.

37. Se pidió al Sr. Kochler, de la Organización Internacional para el Progreso, que contribuyera a la publicación del Comité como catedrático de derecho y no en cualquier otro concepto. El Comité tiene la intención de celebrar un seminario o reunión especial sobre el tema de las reservas a los tratados, pero hasta la fecha no han surgido opiniones concretas. Acogería con agrado el apoyo de la Comisión y estaría dispuesto a examinar cualesquiera ideas que la Comisión deseara comunicarle.

38. El Sr. HE agradece al observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su instructiva exposición. Las opiniones del Comité sobre temas que se debaten en la Comisión son de gran interés y merecen ser tenidas en cuenta en las deliberaciones de ésta. A pesar de las dificultades financieras con que se enfrenta actualmente, el Comité sigue siendo un foro jurídico regional de gran importancia, al estar compuesto por Estados de los

continentes más poblados del mundo, que representan civilizaciones, sistemas jurídicos y etapas de desarrollo diferentes. Por ello, es importante fomentar las relaciones entre el Comité y la Comisión. Una cuestión de gran importancia a la que todavía no se han referido otros miembros es la de la enseñanza, estudio y difusión del derecho internacional en la región asiático-africana. ¿Tiene el Comité planes de actividades en esa esfera, como parte de su programa relacionado con el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional?

39. El Sr. Sreenivasa RAO, refiriéndose a los aspectos mencionados por el Sr. Simma, dice que el Comité es una organización intergubernamental cuyos miembros son representantes de Estados. Sin embargo, al propio tiempo son expertos jurídicos y los temas que debaten son también de naturaleza jurídica. Por ello, el Comité no es un órgano político como pueden ser otras organizaciones regionales intergubernamentales. Los Estados miembros pueden proponer temas de estudio, pero las resoluciones del Comité sobre cuestiones de fondo son siempre puramente recomendaciones, y ninguna resolución, declaración o recomendación es vinculante para sus miembros. El Comité es un órgano consultivo cuya finalidad es ayudar a los Estados miembros a coordinar sus puntos de vista y consolidar sus posiciones en la esfera jurídica. No se pretende que los miembros del Comité presenten un frente común con respecto a ninguna cuestión. El Comité ofrece una oportunidad única para que los miembros puedan intercambiar libremente sus opiniones y experiencias sobre materias de interés común. A ello se ha debido siempre su utilidad hasta la fecha, y es a ello a lo que se seguirá dando importancia en el futuro.

40. En cuanto a la cuestión suscitada por el Sr. He, la de la difusión y estudio del derecho internacional, constituye una prioridad principal para el Comité que, cuando mejoren sus recursos financieros, se ocupará indudablemente de la tarea de crear más cátedras de derecho internacional y ofrecer oportunidades a las poblaciones de la región para mejorar sus conocimientos en la materia.

41. El Sr. GOCO dice que quiere dejar constancia de que en 1996, como siempre, el Comité presentó un informe de sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, la cual aprobó una resolución animando al Comité a continuar su labor.

42. El Sr. TANG CHENGYUAN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que, como acaba de señalar el Sr. Sreenivasa Rao, el Comité es un órgano consultivo cuya finalidad es asesorar a los gobiernos de la región en cuestiones jurídicas y ofrecer un foro para el examen y debate de las principales cuestiones jurídicas por los estudiosos del derecho de la región. Las resoluciones del Comité, salvo en cuestiones administrativas, son puramente asesoras. Con respecto a la pregunta del Sr. He, las actividades del Comité en la difusión del derecho internacional revisten tres formas. En primer lugar, se organizan reuniones o seminarios especiales para conmemorar ocasiones concretas, como el Seminario sobre el trabajo y el papel de la Corte Internacional de Justicia, celebrado en Nueva Delhi los días 24 y 25 de enero de 1996 para conmemorar el 50.º aniversario de la CIJ, al que asistieron representantes de 20 Estados miembros y en el que hicieron uso de la palabra un magistrado de la

⁸ «The United Nations and international democracy: The quest for reform», *Essays on International Law*, op. cit. (nota 3 supra), págs. 203 a 222.

Corte y otros especialistas. Se han celebrado otras reuniones especiales, como ya se ha dicho, en relación con el derecho comercial. En segundo lugar, todos los años, antes de que se celebre la Asamblea General, el Comité prepara una serie de observaciones y notas sobre todas las cuestiones jurídicas importantes del programa, para las delegaciones de los Estados miembros. Por último, la cuestión de la difusión del derecho internacional se examinará ciertamente en la reunión de asesores jurídicos de los Estados miembros del Comité que se celebrará en Nueva York, durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

43. El PRESIDENTE, en nombre de todos los miembros, agradece al observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su declaración y su participación en el debate posterior.

La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (continuación) (A/CN.4/479, secc. B, A/CN.4/480 y Add.1⁹, A/CN.4/L.535 y Corr.1 y Add.1)

[Tema 5 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

PARTE II (Principios que se aplican en determinadas situaciones de sucesión de Estados) (conclusión)

SECCIÓN 4 (Separación de parte del territorio) (conclusión)

ARTÍCULO 22 (Ámbito de aplicación)

ARTÍCULO 23 (Concesión de la nacionalidad del Estado sucesor)

ARTÍCULO 24 (Privación de la nacionalidad del Estado predecesor) y

ARTÍCULO 25 (Concesión del derecho de opción por los Estados predecesor y sucesor)

44. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir su examen de la sección 4 (Separación de parte del territorio) de la parte II (Principios que se aplican en determinadas situaciones de sucesión de Estados) del proyecto de artículos sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados incluido en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/480 y Add.1). Tal como él lo entiende, existe una sensación clara en la Comisión de que, a pesar de las objeciones del Relator Especial, la decisión adoptada con respecto al artículo 20 (Concesión de la nacionalidad de los Estados sucesores) debería reflejarse también en la sección 4.

45. Hablando como miembro de la Comisión, dice que, en relación con los artículos 23 (Concesión de la nacionalidad del Estado sucesor) y 24 (Privación de la nacionalidad del Estado predecesor), tiene una pregunta que hacer al Relator Especial sobre la cuestión de la «nacionalidad secundaria», concepto que, por su parte, no discute. Le parece que el sistema propuesto por el Relator Especial podría llevar en algunos casos a situaciones que serían intolerables desde el punto de vista político y humano. Se puede tomar el ejemplo de Bosnia y Herzegovina, dejando aparte la cuestión de si se ha producido como resultado de una disolución o de una separación, aunque él estima que ha supuesto la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Anteriormente, se trataba de una sociedad multiétnica y, en virtud del sistema propuesto, ¿no habrían podido los serbios bosnios, de nacionalidad secundaria serbia, optar por unirse a la República Federativa de Yugoslavia, compuesta ahora por Serbia y Montenegro, y no habrían podido optar los croatas bosnios, de nacionalidad secundaria croata, optar por la nacionalidad croata? Si es así, ese resultado, que habría privado al nuevo Estado de más de la mitad de su población, habría sido sin duda catastrófico.

46. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que agradece la pregunta, que muestra la amplitud de la confusión que existe con esta cuestión. El concepto de nacionalidad secundaria no tiene absolutamente ninguna relación con el origen étnico. En la antigua Yugoslavia, las personas que tenían su residencia en Bosnia y Herzegovina tenían la nacionalidad primaria de Yugoslavia y la secundaria de Bosnia y Herzegovina, sin ninguna distinción por su origen étnico. Por ello, lejos de producir el efecto de separar la población de Bosnia y Herzegovina en grupos étnicos, el concepto de nacionalidad secundaria garantiza que todos los que fueron ciudadanos de Bosnia y Herzegovina en la antigua Yugoslavia sigan siéndolo, cualquiera que sea su origen étnico. Sin embargo, como resultado de las migraciones inevitables dentro de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en sus últimos 40 años de existencia, algunas personas que residen habitualmente en Bosnia y Herzegovina no han mantenido necesariamente la nacionalidad secundaria de esa parte de la República. Reitera que se trata de un vínculo puramente jurídico, que no tiene nada que ver con el origen étnico.

47. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que se inclina a encontrar convincente la explicación, pero quisiera formular dos preguntas suplementarias. En primer lugar, ¿en qué difiere el concepto de nacionalidad secundaria explicado por el Relator Especial de la condición jurídica de, por ejemplo, un «ciudadano» de Texas o de Massachusetts en los Estados Unidos de América? Por ejemplo, esos ciudadanos tienen derecho a votar y a elegir el gobernador de su Estado. En segundo lugar, teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas, políticas y humanas, ¿se menciona en alguna parte, al menos en los comentarios, el problema de la «nacionalidad terciaria»? Se trata de una declaración personal voluntaria de un vínculo étnico que ha sido un concepto jurídico en la ex Yugoslavia o la ex Unión Soviética, por ejemplo. Como saben sin duda los miembros de la Comisión, personalmente es partidario de la solución esbozada por la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia (Comisión

⁹ Reproducido en *Anuario... 1997*, vol. II (primera parte).

Badinter)¹⁰ y parcialmente reflejada en el Acuerdo de Dayton, es decir, la de que los serbios y croatas étnicos de Bosnia y Herzegovina puedan tener vínculos especiales con Yugoslavia o Croacia siempre que sigan siendo leales a Bosnia y Herzegovina.

48. El Sr. MIKULKA (Relator Especial), en respuesta a la primera pregunta, dice que no cree que pueda establecerse un paralelismo entre la situación en la ex Yugoslavia o ex Checoslovaquia, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra. En los antiguos Estados federales de la Europa oriental, la adquisición de la nacionalidad federal se regía por las leyes de la república constituyente; por ejemplo, tanto la República Checa como la República Eslovaca que constituían Checoslovaquia tenían sus propias leyes de nacionalidad, que no eran forzosamente las mismas. Si una persona residente en la República Checa reunía los requisitos necesarios para adquirir la ciudadanía de esa República, automáticamente obtenía la nacionalidad federal. Por esa razón, en su opinión resulta inapropiado hablar de nacionalidad secundaria en el contexto de los Estados Unidos, en donde la ciudadanía se rige por la ley federal.

49. En todo el proyecto se ha evitado escrupulosamente utilizar la expresión «nacionalidad terciaria» para designar el origen étnico de las personas. El Convenio europeo sobre la nacionalidad¹¹ determina con acierto que «nacionalidad» no se refiere de ningún modo al origen étnico. Es cierto que ese concepto se ha aplicado en cierta medida en los países de la Europa central y oriental, pero la finalidad ha sido principalmente permitir a los individuos reclamar, sobre la base de sus orígenes étnicos, determinados derechos reservados en la legislación del Estado a las minorías lingüísticas, étnicas, culturales o religiosas. Sin embargo, la idea de «nacionalidad terciaria» carece de importancia para cualquiera de los proyectos de artículos sobre nacionalidad que ahora examina la Comisión, a excepción del artículo 12 (No discriminación).

50. El PRESIDENTE dice que le convencen plenamente las explicaciones dadas por el Relator Especial, pero cree que deberían incorporarse al comentario, a fin de dejar en claro que la Comisión ha considerado la cuestión.

51. El Sr. LUKAHUK dice que, como el tiempo es escaso, sería mejor no volver a abrir el debate sobre la nacionalidad secundaria. En la sesión anterior se decidió prudentemente establecer un grupo de trabajo para que redactase las referencias necesarias a la nacionalidad secundaria y debe cumplirse esa decisión.

52. El Sr. THIAM conviene en que no se debe reabrir el debate y se debe aplicar esa decisión anterior.

53. El Sr. FERRARI BRAVO dice que en la Europa oriental las federaciones se han basado en la nacionalidad de las entidades componentes. La federación misma, al conceder la nacionalidad, tenía en cuenta sencillamente la nacionalidad de esas entidades. En los Estados Unidos, ha prevalecido la situación opuesta: la nacionalidad de las entidades componentes no existe y toda la federación con-

fiere su nacionalidad. Los acuerdos de nacionalidad en la Europa oriental se han orientado a proteger la identidad local de las entidades componentes y a impedir la superposición de una nacionalidad de nivel más alto. En los Estados Unidos, en cambio, el objetivo ha sido que la nacionalidad de la federación predominara. Esa distinción debe expresarse claramente en el comentario, para impedir confusiones.

54. El caso de Bosnia y Herzegovina es sumamente complejo. Un individuo puede tener la nacionalidad de Bosnia y Herzegovina pero ser de origen croata, mientras que su vecino puede ser considerado de nacionalidad croata y no de nacionalidad de Bosnia y Herzegovina, a consecuencia de no haber nacido en Bosnia y Herzegovina antes de que, de forma bastante arbitraria, se trazasen las líneas de delimitación. Esta segunda persona podría cambiar de residencia y vivir en Bosnia y Herzegovina muchos años y seguiría siendo considerada ciudadano croata simplemente por el hecho de haber nacido en territorio croata, pero no tendría derecho a ser ciudadano de Bosnia y Herzegovina. La reciente reelección de Franjo Tudjman por ciudadanos bosnios de origen croata ilustra perfectamente la inestabilidad que puede producirse en tales casos. En cuanto al Acuerdo de Dayton, se elaboró para terminar un conflicto militar y no para enunciar normas generales de aplicación en otras circunstancias.

55. El PRESIDENTE señala que el ejemplo que acaba de dar el Sr. Ferrari Bravo en relación con Bosnia y Herzegovina podría resolverse aplicando los artículos 20 y 24 del proyecto, ya que las personas que tuvieran su residencia habitual en el territorio adquirirían automáticamente la nacionalidad del Estado sucesor.

56. El Sr. ROSENSTOCK sugiere que, en lugar de crear otro grupo de trabajo más, la Comisión podría pedir al Comité de Redacción que tuviera presente todo el debate al ocuparse del problema.

57. El PRESIDENTE, refiriéndose a las observaciones del Sr. Lukashuk, dice que no se ha tomado ninguna decisión sobre la creación de un grupo de trabajo sino que, más bien, la Comisión ha adoptado una posición sustantiva sobre lo que se debe hacer.

58. El Sr. BENNOUNA sugiere que se incorpore al proyecto una definición de nacionalidad secundaria.

59. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) dice que esa idea se debatió ya detalladamente en sesión plenaria y la Comisión opinó que, en la redacción, deberían considerarse debidamente las consecuencias del funcionamiento de la nacionalidad secundaria como factor para determinar la nacionalidad en el caso de disolución o separación de un Estado, sin subrayar la nacionalidad secundaria como principio de aplicación universal. En el comentario, o en otra parte, se podría dar una explicación apropiada de la función de la nacionalidad secundaria y de los casos en que puede tenerse en cuenta. Aunque el trabajo de redacción necesario será un desafío difícil, está convencido de que el Comité de Redacción podrá realizar esa tarea.

60. Hablando como miembro de la Comisión, dice que se siente mucho más satisfecho con el concepto de nacionalidad secundaria, ahora que se ha examinado detenida-

¹⁰ *Revue générale de droit international public*, vol. 96, 1992, pág. 266.

¹¹ Véase 2477.ª sesión, nota 7.

mente. Comprende que ese concepto no tiene efectos perjudiciales para los Estados que no prevén esa nacionalidad secundaria y que, para proteger a las poblaciones de los Estados que sí la prevén, el concepto no debería excluirse totalmente del proyecto de artículos.

61. El Sr. MIKULKA (Relator Especial), resumiendo lo que ha sido un debate muy fructífero sobre la sección 4, dice que ese debate ha mostrado claramente la necesidad de tener presente, al examinar la parte II, que la labor de la Comisión debe terminar con la elaboración de recomendaciones o de disposiciones modelo y no con la enunciación de normas jurídicas consuetudinarias.

62. Muchas cuestiones no se han suscitado y, por su parte, deliberadamente, se ha abstenido de mencionarlas, porque cree que sería mejor ocuparse de ellas al examinar los artículos en segunda lectura. El concepto de residencia habitual, por ejemplo, se ha considerado como uno de los criterios más importantes para determinar la nacionalidad. Sin embargo, en experiencias recientes de sucesión de Estados en la Europa oriental, ese concepto se ha interpretado de formas muy diferentes. El tiempo necesario para determinar la residencia habitual dista mucho de ser uniforme en los distintos países. En algunos se requiere una residencia de varios años, incluso de decenios. La Comisión, indudablemente, no ha querido aceptar las interpretaciones abusivas del elemento temporal en el concepto de residencia habitual, y esa cuestión tendrá que tratarse durante la labor sobre los artículos en segunda lectura. Sin embargo, en primera lectura, el objetivo debe ser resolver problemas generales y señalar principios rectores.

63. Agradece a los miembros de la Comisión su atenta lectura de los artículos y sus esfuerzos de análisis, y desea disculparse si, en el calor de los debates, puede haber sido a veces impaciente o poco cortés. No ha tenido la intención de serlo con ninguno de los miembros de la Comisión. Lo único que lo ha movido ha sido el deseo de avanzar en los trabajos sobre la nacionalidad de la mejor forma posible.

64. El Sr. THIAM dice que, como uno de los participantes en los debates a veces encarnizados sobre la nacionalidad secundaria, también él se disculpa por comentarios que pudieran haber sido un tanto duros. La realidad es que el Relator Especial ha realizado un trabajo excelente sobre una cuestión muy difícil y debe ser elogiado por ello. Es mucho más fácil criticar que formular propuestas.

65. El PRESIDENTE dice que la intensidad y el compromiso del Relator Especial con su trabajo ha servido a la Comisión de forma sumamente satisfactoria.

66. Al haber terminado el examen de los artículos 22 a 25, dice que si no se formulan objeciones considerará que la Comisión desea enviarlos al Comité de Redacción, en el entendimiento de que las palabras «nacionalidad secundaria» se sustituirán por una nueva redacción que, aunque se ocupe de los problemas planteados por la nacionalidad secundaria, no subraye el concepto, y el Relator Especial tratará la cuestión en el comentario.

Así queda acordado.

67. El PRESIDENTE anuncia que, en la próxima sesión, la Comisión comenzará su examen en primera lectura de los títulos y textos de los proyectos de artículos 1 a 18 sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.535). Durante el debate se pedirá a los miembros del Comité de Redacción que muestren moderación, ya que han tenido oportunidad de expresar sus opiniones en dicho Comité, y se recordará a los miembros de la Comisión que pueden proponer con toda libertad cambios de redacción, si así lo desean. Una vez terminado el examen en primera lectura, el Relator Especial tendrá que terminar el comentario. Todo el texto se traducirá entonces a los idiomas de trabajo, con miras a su examen en segunda lectura. Por consiguiente, la Comisión tiene mucho trabajo ante sí antes de que pueda examinarse el proyecto de artículos para su aprobación definitiva.

68. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) añade que, aunque el proyecto de artículos propuesto por el Comité de Redacción se examinará individualmente o en pequeños grupos, se encarece a los miembros de la Comisión que tengan en cuenta toda la estructura de la parte I, a fin de evitar discrepancias o repeticiones innecesarias.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

2495.ª SESIÓN

Miércoles 18 de junio de 1997, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Thiam, Sr. Yamada.

Cooperación con otros organismos (continuación)

[Tema 9 del programa]

1. El PRESIDENTE considera que la CDI se encuentra algo aislada en el sistema de las Naciones Unidas. Ciertamente, mantiene relaciones constantes con la Sexta Comi-